

Ayuntamiento de Sumacàrcer

Anuncio del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Circulación.

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Sumacàrcer, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación.

Abierto el período de información pública por plazo de treinta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119, de fecha 21 de mayo de 2005, y no habiéndose producido ninguna reclamación, queda definitivamente aprobada la referida ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto del mencionado acuerdo y ordenanza.

«Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Sumacàrcer

Índice:

Título preliminar.—Del objeto y ámbito de aplicación.

Título primero.—De la circulación urbana.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. De la señalización.

Capítulo III. De la parada y estacionamiento.

Sección 1.^a De la parada.

Sección 2.^a Del estacionamiento.

Título segundo.—De las actividades en la vía pública.

—Carga y descarga.

Título tercero.—De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

Título cuarto.—Estacionamiento de personas con movilidad reducida.

Título quinto.—De las medidas cautelares.

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

Capítulo II. Retirada de vehículos de la vía pública.

Título sexto.—De la responsabilidad.

Título séptimo.—Del procedimiento sancionador.

Disposiciones finales

Anexo I. Cuadro de infracciones y sanciones.

Título preliminar.—Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Competencia.

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, en su caso, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero.—De la circulación urbana.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 4

1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y en los lugares que carezcan de éstos lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas, además, llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 5

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Urbana y Recogida de Residuos y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. No podrán circular por las vías objeto de esta ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 6

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente ordenanza es de 30 km por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas,

ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas escolares, peatonales o en calles de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 km por hora.

Artículo 8

1. Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Queda prohibido circular por dentro del núcleo urbano, en motocicleta y ciclomotor, sin hacer uso del casco de protección homologado y obligatorio.

4. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Artículo 9

Se prohíbe la circulación por las vías urbanas de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas o residuos tóxicos o peligrosos.

Artículo 10

Se prohíbe la circulación con cualquier clase de vehículo por las sendas que discurren por los terrenos forestales o campo a través.

Artículo 11

1. Se prohíbe la circulación por las vías urbanas de vehículos a motor y remolques con masa máxima autorizada superior a 16 toneladas cuando sean de dos ejes y superior a 22 toneladas cuando sean de tres o más ejes.

Se excepciona a los vehículos que circulen por el tramo de la avenida del Oeste desde la carretera CV-560 hasta el polígono industrial.

Se podrá autorizar la circulación de vehículos con masa máxima autorizada superior siempre que se solicite con anterioridad, atendiendo a las circunstancias del caso y previo el depósito de garantía que fijará la Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos municipales, para cubrir los daños que pudieran ocasionar en las vías públicas municipales.

2. Se prohíbe efectuar trabajos en o desde la vía pública con maquinaria de obra (excavadoras, retroexcavadoras, palas cargadoras y similares) sin autorización expresa municipal. La autorización se podrá otorgar por la Alcaldía, atendiendo a las circunstancias del caso, previo informe de los servicios técnicos municipales. Por la

Alcaldía se fijará la garantía que deberá depositarse previamente al comienzo de los trabajos, con el fin de cubrir los daños que pudieran ocasionarse en las vías públicas municipales.

Capítulo II. De la señalización.

Artículo 12

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía, o el/la concejal/la delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías de Sumacàrcer están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 14

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado rigen, en general, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 15

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 16

La autoridad municipal, en casos de emergencia o, bien, por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III. De la parada y estacionamiento.

Sección 1.ª De la parada.

Artículo 17

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 18

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del

mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 19

En todas las zonas y vías públicas la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 20

Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la ordenanza reguladora del servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para las paradas.

Artículo 21

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

Artículo 22

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 23

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de éstos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

- p) En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado, cambio de dirección o maniobra autorizada.

Sección 2.ª Del estacionamiento.

Artículo 24

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 25

Para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, el estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre. A estos efectos, en determinadas calles, podrá establecerse el estacionamiento quincenal, mensual, trimestral o semestral en función de las características de la vía.

Artículo 26

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 27

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 28

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 29

La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos estación de autobuses.

Salvo en los polígonos industriales, los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con masa máxima autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kg, así como caravanas y autocaravanas,

remolques o semirremolques de cualquier M.M.A., no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares que expresamente sean autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 30

El Ayuntamiento de Sumacàrcer podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 31

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

Artículo 32

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 15 minutos.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- ll) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- ñ) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- o) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- p) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- r) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- s) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el Art. 23.

Título segundo.—De las actividades en la vía pública.

Carga y descarga

Artículo 33

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte, así como el horario en que se realicen operaciones de carga y descarga, se ajustarán a lo dispuesto por la vigente ordenanza.

Artículo 34

Los vehículos ligeros (menos de 2.000 kg de M.M.A.) que no tienen posibilidad de obtener la tarjeta de transportes correspondiente habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto de dos asientos.

Artículo 35

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá, a través de la Policía Local, la carga y descarga de vehículos de más de 5,5 toneladas de masa máxima autorizada, mediante la presentación de albaranes o documentos justificativos de entrega de mercancía en la población, siempre que no obstaculice la circulación o pueda impedir la libre utilización de la calzada por otros usuarios.
- d) Para la ocupación temporal de la vía pública por traslados, mudanzas y similares, sin perjuicio de la tramitación del permiso correspondiente, la empresa o el solicitante, una vez presentada la solicitud y abonada la tasa, deberá personarse ante la Policía Local, con antelación mínima de 72 horas a la fecha solicitada, para que, por ésta, se le autorice o no dicha fecha y lugar, en función de la oportunidad y viabilidad según la regulación del tráfico de vehículos y peatones.

En el caso de autorizarse la señalización deberá aportarla la empresa o el solicitante y colocarla con 48 horas de antelación por medio de placas de estacionamiento prohibido con el texto de la operación a realizar, indicando la fecha y horas de inicio y final de las operaciones.

En los casos que sea necesario la realización de un corte de calle, el solicitante deberá proveerse de señales portátiles de dirección prohibida y colocarlas en los cruces de las calles colindantes que afecten al corte de la calle donde se pretende realizar los trabajos. Cuando no se produzca el corte total de la calle, pero se inutilice un carril en vías de doble sentido de circulación, deberá contarse con personal suficiente para regular el tráfico y dar paso alternativo.

Artículo 36

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga.
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías del término municipal.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de más de 5,5 t de M.M.A.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Utilización de zonas peatonales.
 - Otras.
- f) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías y que se estén realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- g) El Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- h) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado a las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibili-

dad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la masa máxima autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 37

Los camiones de transporte superior a 5,5 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la autoridad municipal.
- Con autorización especial de la Alcaldía o concejal delegado para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.
- Zonas industriales.

Artículo 38

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo, en todo caso, a las condiciones que determina la correspondiente ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública, así como la Ordenanza de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos.

Artículo 39

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos o molestias innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Salvo casos excepcionales debidamente autorizados, las operaciones de carga y descarga en los núcleos de población del término municipal se llevarán a cabo entre las 8 y las 22 horas.

Artículo 40

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 41

No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 42

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminirlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 43

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tiques con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Título tercero.—De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

Artículo 44

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 45

Obligaciones del titular del vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho, o, en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido se permitirá que se coloque en barra vertical.
- A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 46

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o concejal-delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 47

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse, además de la indicada en la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera, de la siguiente documentación:

—Plano de situación a escala 1:1.000 de la cartografía municipal.

—Licencia de apertura y en su caso de obra:

Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta, alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los servicios correspondientes.

Artículo 48. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A. Vertical.

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, en las que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

B. Horizontal.

La señalización horizontal consistirá:

En una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, de color amarillo. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada ni la acera.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, rebajes de bordillos o aceras deberá pedir la correspondiente autorización.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización, tanto vertical como horizontal, en las debidas condiciones.

Artículo 49

Cuando por la estrechez de la calzada no pudiera utilizarse el vado, al impedirlo vehículos estacionados en el otro lado, podrá prohibirse el estacionamiento en el tramo imprescindible, a petición del interesado.

Artículo 50

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51

El Ayuntamiento de Sumacàrcer podrá suspender, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 52

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública u otras de interés público general.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento sin dar lugar a indemnización alguna.

Artículo 53

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Título cuarto.—Estacionamiento de personas con movilidad reducida.

Artículo 54

1. El Ayuntamiento, cerca de los edificios públicos de pública concurrencia y en los lugares donde se compruebe que sea necesario reservará plazas de aparcamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

2. Para la utilización de estos aparcamientos se deberá estar en posesión de la tarjeta de estacionamiento, cuyas características, condiciones de uso, procedimiento y demás requisitos se regulan en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social.

3. Se permite a los vehículos ocupados por las personas con movilidad reducida a estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

4. Mediante resolución de la Alcaldía se podrán otorgar autorizaciones de reserva exclusiva de aparcamiento, delante o cerca del domicilio y para un vehículo determinado, atendiendo a las circunstancias de la persona con movilidad reducida y a las condiciones de la vía pública.

Título quinto.—De las medidas cautelares.

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.
Artículo 55

1. La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

i) Cuando el conductor carezca de permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido.

j) Por deficiencias del vehículo que constituyan peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

k) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los agentes de la circulación inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

4. La inmovilización del vehículo se realizará en el lugar más adecuado de la vía pública, estableciéndose de forma general el depósito municipal o recinto de vehículos similar concertado por este Ayuntamiento con el fin de garantizar la seguridad del vehículo, siendo éste desplazado por el propio conductor y acompañado por la Policía Local o según las circunstancias del conductor, trasladado por un agente previa autorización del conductor. En caso de negativa del conductor a dicha inmovilización, el vehículo será retirado con grúa y los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que le asisten.

Capítulo II. Retirada de vehículos de la vía pública.
Artículo 56

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc.).
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).

13) En cualquier otro supuesto previsto en la ley o en esta ordenanza.

Artículo 57

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 58

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos, en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado si está estacionado en la puerta del propio vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 59

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 60

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 61

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 62

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 63

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares, quedando informado el titular o usuario mediante pegatinas adhesivas de aviso en la vía o por cualquier otro medio de comunicación, incluso verbalmente.

Artículo 64

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 65

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. No obstante, serán igualmente por cuenta del titular los gastos que pudieran ocasionarse.

Artículo 66

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Título sexto.—De la responsabilidad.

Artículo 67

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras establecidas por la autoridad sancionadora.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

Título séptimo.—Del procedimiento sancionador.

Artículo 68

1. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del/de la concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza, excepto las infracciones a los preceptos del título IV de la ley y las cometidas en travesías cuando no tengan el carácter de vías urbanas.

2. La competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción corresponde al delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus facultades de delegación en el subdelegado del Gobierno o en el jefe provincial de Tráfico.

3. La competencia para sancionar las infracciones a que se refiere el artículo 52 de la ley corresponderá, en todo caso, al director general de Tráfico.

Artículo 69

Cuando en el procedimiento administrativo se ponga de manifiesto un hecho que tenga apariencia de delito o falta penal perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del ministerio fiscal, por si correspondiera el ejercicio de la acción penal, y proseguirá el procedimiento, aunque se abstendrá de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara por otra resolución que le pusiera fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho se dictaría la resolución que correspondiera en el procedimiento sancionador.

Artículo 70

Las denuncias de los agentes de la Policía Local o guardia urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 71

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado, en su caso, vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar. En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 72

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 73

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, entendiéndose realizado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 74

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 75

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 76

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la Policía Local o guardia urbana encargados de la vigilancia del tráfico se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 72, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 77

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 78

1. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

2. El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es señalado por el agente en el acto de la denuncia como en la notificación enviada posteriormente por el instructor, implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

La resolución que se dicte lo será por el importe total de la multa que proceda imponer y tendrá en cuenta el pago anticipado que se hubiera efectuado con anterioridad.

3. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 79

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 80

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año, contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se

hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 81

Contra las resoluciones de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto el interesado podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 82

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el Real Decreto Legislativo 339/1990 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en el Real Decreto Legislativo 339/1990: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros, de acuerdo con el anexo que se acompaña a la presente ordenanza.

También podrán ser sancionadas, en su caso, con las multas previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 84

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el periodo de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 85

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Disposiciones finales
Disposición final primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en el municipio de Sumacàrcer, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones de desarrollo y de las demás normas concordantes,

quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Anexo I
Cuadro de infracciones y sanciones
Nomenclatura empleada en el cuadro:

Art.: Artículo de Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Apar: Apartado del artículo.

Opc: Opción dentro del apartado del artículo.

Inf: Infracción.

L: Leve.

G: Grave.

MG: Muy grave.

RGC: Reglamento General de Circulación.

ORD: Ordenanza Circulación.

Usuarios y conductores

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación	30
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.....	30
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes	30
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño.....	30
09	2	02	G	Conducir de modo negligente	96
09	2	03A	MG	Conducir de modo temerario sin originar peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.....	360
09	2	03B	MG	Conducir de modo temerario originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.....	480
09	2	04	G	Conducir de modo negligente (no respetar la señal de alto del agente, no creando situación de peligro).....	96
09	2	05	G	Conducir de modo negligente (no respetar la señal de alto del agente, creando situación de peligro).....	180

Obras y actividades prohibidas

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
10	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización	96
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación	48
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento ..	36
10	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación	96
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento....	48
10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones	36
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular	48
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar	36
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (depositar la carga de mercancías sobre la vía)	48
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (depositar la carga de mercancías sobre la vía).....	36
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (reserva de espacio no autorizado mediante obstáculos)	48
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (reserva de espacio no autorizado mediante obstáculos).....	36
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (depositar materiales de obras sobre la vía)	48
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (depositar materiales de obras sobre la vía).....	36
10	3	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible	96
10	3	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios..	96
10	3	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.....	96
10	3	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (carga caída sobre la calzada)	96
10	4	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.....	100
10	4	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio	120
10	5	01	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria	60
7 RGC	1	1	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos..	90
7 RGC	1	2	L	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.....	90
7 RGC	1	3	L	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	90
7 RGC	2	1	L	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones.....	90
7 RGC	2	2	L	Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones	90
7 RGC	2	3	L	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz	90
7 RGC	2	4	L	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz	90

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
7 RGC	2	5	L	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	90
7 RGC	2	6	L	Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	90
7 RGC	2	7	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente al exterior del combustible no quemado	90
7 RGC	2	8	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente al exterior del combustible no quemado	90
7 RGC	2	9	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna lanzando humos que resulten nocivos	90
7 RGC	3	1	L	Emitir un vehículo contaminante por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos....	90
7 RGC	4	1	L	Emitir cualquier contaminante en la vía por un foco emisor, distinto de un vehículo a motor, por encima de los niveles establecidos con carácter general	90

Normas generales de conductores

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	24
11	1	02	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	24
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía	24
11	1	04	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (animales sueltos en la calzada) ...	30
9 RGC	1	01	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 por 100, excluido el conductor	90
9 RGC	1	02	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50 por 100, excluido al conductor	330
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.....	36
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	36
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	48
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada	36
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada	24
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción	24
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción	24
11	3	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido	72
11	3	02	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (especificar)	72
11	4	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.....	72
11	4	02	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.....	72
11	4	03	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años	72
11	4	04	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada	72
11	4	05	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada	72
11	4	06	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado	72
11	4	07	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado	72
11	5	01	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.....	72
11	5	02	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	72

Art. 20 RGC: Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares
(baremo general)

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
20 RGC	1, párr. 1	01	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 g por mil c.c., sin sobrepasar los 0,7 g	330
20 RGC	1, párr. 1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	330
20 RGC	1, párr. 1	02	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 g por mil c.c., sin sobrepasar los 0,9 g...	360
20 RGC	1, párr. 1	2A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos	360
20 RGC	1, párr. 1	03	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 g por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 g	390
20 RGC	1, párr. 1	3A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos	390
20 RGC	1, párr. 1	04	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 g por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 g	420
20 RGC	1, párr. 1	4A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos	420
20 RGC	1, párr. 1	05	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 g por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 g	450
20 RGC	1, párr. 1	5A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos	450
20 RGC	1, párr. 1	06	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 g por mil c.c.	510
20 RGC	1, párr. 1	6A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.....	510

Art. 20 RGC: Supuestos especiales de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías especiales o de servicio de urgencia o transportes especiales y conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, los baremos a aplicar serán los siguientes:

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
20 RGC	1, párr. 2	01	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 g por mil c.c., sin sobrepasar los 0,6 g.	360
20 RGC	1, párr. 2	1A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos	360
20 RGC	1, párr. 2	02	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,6 g por mil c.c., sin sobrepasar los 0,9 g.	420
20 RGC	1, párr. 2	2A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos	420
20 RGC	1, párr. 2	03	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 g por mil c.c., sin sobrepasar los 1,2 g.	480
20 RGC	1, párr. 2	3A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos	480
20 RGC	1, párr. 2	04	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 g por mil c.c., sin sobrepasar los 1,5 g.	540
20 RGC	1, párr. 2	4A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,6 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos	540
20 RGC	1, párr. 2	05	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 g por mil c.c.	601
20 RGC	1, párr. 2	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro	601

Art. 27 RGC: Conducción bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
27 RGC	1	01	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	360
27 RGC	2	02	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	360

Sentido de la circulación

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
13		01	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad	300
13		02	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad	300
13		03	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	36
13		04	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	36
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad ..	36
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	24
13		07	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	48

Utilización de los carriles

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales	30
14	1.a	02	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas	30
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas	30
14	1.d	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado	30

Utilización del arcén

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal que debe circular por el arcén	30
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario que debe circular por el arcén	48
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible conduciendo un ciclo que debe circular por el arcén	48
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible conduciendo un ciclomotor que debe circular por el arcén ..	48
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida que debe circular por el arcén	48
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación	60
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular	36

Supuestos especiales del sentido de circulación

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	96
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas	48

Refugios, isletas o dispositivos de guía

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
17		01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación	30

Límites de velocidad

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible	120

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida	96
19	6	01	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen .	96

Continuación artículo 19: límites de velocidad

Hecho denunciado: Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 kg de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.

km/h.de limitación	Velocidad en km/H	Art	Apt	Opc	Inf	Euros
10	17 a 27	19	1	01	G	96
10	28 a 38	19	1	02	G	120
10	39 a 50	19	1	03	MG	312
10	51 a 60	19	1	04	MG	360
10	61 a 70	19	1	05	MG	420
10	Más de 70	19	1	06	MG	480
20	De 27 a 38	19	1	07	G	96
20	De 39 a 50	19	1	08	G	120
20	De 51 a 60	19	1	09	MG	312
20	De 61 a 70	19	1	10	MG	360
20	De 71 a 80	19	1	11	MG	420
20	Más de 80	19	1	12	MG	480
30	De 37 a 48	19	1	13	G	96
30	De 49 a 60	19	1	14	G	120
30	De 61 a 70	19	1	15	MG	312
30	De 71 a 80	19	1	16	MG	360
30	De 81 a 90	19	1	17	MG	420
30	Más de 90	19	1	18	MG	480
40	De 48 a 59	19	1	19	G	96
40	De 60 a 70	19	1	20	G	120
40	De 71 a 80	19	1	21	MG	312
40	De 81 a 90	19	1	22	MG	360
40	De 91 a 100	19	1	23	MG	450
40	Más de 100	19	1	24	MG	540
50	De 58 a 69	19	1	25	G	96
50	De 70 a 80	19	1	26	G	120
50	De 81 a 90	19	1	27	MG	312
50	De 91 a 100	19	1	28	MG	360
50	De 101 a 120	19	1	29	MG	450
50	Más de 120	19	1	30	MG	540
60	De 69 a 79	19	1	31	G	96
60	De 80 a 90	19	1	32	G	120
60	De 91 a 101	19	1	33	MG	312
60	De 101 a 112	19	1	34	MG	360
60	Más de 112	19	1	35	MG	480
70	De 79 a 87	19	1	36	G	96
70	De 88 a 96	19	1	37	G	120
70	De 97 a 105	19	1	38	MG	240
70	De 106a 115	19	1	39	MG	360
70	Más de 115	19	1	40	MG	480

Hecho denunciado: Circular a velocidad superior a la autorizada un vehículo de más de 3.500 kg de P.M.A. o de más de 9 viajeros.

10	17 a 27	19	1	41	G	120
10	28 a 38	19	1	42	G	150
10	39 a 50	19	1	43	MG	360
10	51 a 60	19	1	44	MG	420
10	61 a 70	19	1	45	MG	480
10	Más de 70	19	1	46	MG	540
20	De 27 a 38	19	1	47	G	120
20	De 39 a 50	19	1	48	G	150
20	De 51 a 60	19	1	49	MG	360
20	De 61 a 70	19	1	50	MG	420
20	De 71 a 80	19	1	51	MG	480
20	Más de 80	19	1	52	MG	540
30	De 37 a 48	19	1	53	G	120
30	De 49 a 60	19	1	54	G	150
30	De 61 a 70	19	1	55	MG	360
30	De 71 a 80	19	1	56	MG	420
30	De 81 a 90	19	1	57	MG	480
30	Más de 90	19	1	58	MG	540
40	De 48 a 59	19	1	59	G	120
40	De 60 a 70	19	1	60	G	150
40	De 71 a 80	19	1	61	MG	360
40	De 81 a 90	19	1	62	MG	450
40	De 91 a 100	19	1	63	MG	540
40	Más de 100	19	1	64	MG	601
50	De 58 a 69	19	1	65	G	120

km/h.de limitación	Velocidad en km/H	Art	Apt	Opc	Inf	Euros
50	De 70 a 80	19	1	66	G	150
50	De 81 a 90	19	1	67	MG	360
50	De 91 a 100	19	1	68	MG	450
50	De 101 a 120	19	1	69	MG	540
50	Más de 120	19	1	70	MG	601
60	De 69 a 79	19	1	71	G	120
60	De 80 a 90	19	1	72	G	150
60	De 91 a 101	19	1	73	MG	360
60	De 101 a 112	19	1	74	MG	450
60	Más de 112	19	1	75	MG	540
70	De 79 a 87	19	1	76	G	120
70	De 88 a 96	19	1	77	G	150
70	De 97 a 105	19	1	78	MG	360
70	De 106 a 115	19	1	79	MG	450
70	Más de 115	19	1	80	MG	540

Distancias y velocidad exigibles

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
20	1	01	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores	48
20	1	02	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	48
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	96
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar	48
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad	48
20	5	01	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización	330
20	5	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente	48
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente	48

Normas generales de prioridad

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
21	1A	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de stop), sin peligro	96
21	1B	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de stop), con peligro	150
21	1A	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de ceda el paso), sin peligro	96
21	1B	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de ceda el paso), con peligro	150
21	1A	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo en rojo), sin peligro	96
21	1B	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo en rojo), con peligro	150
21	1A	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo intermitente), sin peligro	96
21	1B	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo intermitente), con peligro	150
21	1A	05	G	Rebasar semáforo en rojo, sin peligro	96
21	1B	05	G	Rebasar semáforo en rojo, con peligro	150
121 RGC	5	01	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización	60
121 RGC	5	02	L	Circular un vehículo por la acera	72
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha	96
21	2a	01	G	Circular por vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	96
21	2b	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles	150
21	2c	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular	96

Tramos estrechos y de gran pendiente

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	96
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	96
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	108
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto	120

Conductores peatones y animales

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones	30
23	1a	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado	96
23	1b	01	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan	96
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto	96
23	2	02	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (entrada y salida garaje)	96
23	3a	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal	96
23	3b	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación	96
23	3b	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	96

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
23	3b	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada	96
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía	96
23	4a	01	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada	36
23	4b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan	36
23	4c	01	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada	36

Cesión de paso en intersecciones

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad	150
24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad	120
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	96
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	96
24	2	02	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones	96
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla pudiendo hacerlo	96

Vehículos en servicio de urgencia

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
25		01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter	150

Incorporación de vehículos a la circulación

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
26		01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	30
26		02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios un conductor de transporte colectivo de viajeros	60
26		03	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	30
26		04	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros	60
26		05	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios	30
26		06	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros	60
26		07	G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro	96
26		08	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro	120
26		09	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra	30
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra un conductor de transporte colectivo de viajeros ..	30
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada	30
26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada un conductor de transporte colectivo de viajeros	60

Conducción de vehículos en tramo de incorporación

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
27		01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos	30
27		02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	48

Cambios de vía, calzada y carril

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo	30
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de éstos ..	150
28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	96
28	1	04	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	96

Cambios de sentido

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
29		01	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible ..	36
29		02	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito, con las señales preceptivas, con la antelación suficiente	30
29		03	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía	150
29		04	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	96
29		05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho	96

Prohibición de cambio de sentido

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
30		01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.....	96
30		06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.....	150
30		07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.....	96

Marcha hacia atrás

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada.....	36
31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.....	36
31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.....	36
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.....	36
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.....	36

Sentido del adelantamiento

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
32	1	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la ley.....	96
32	2	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.....	96
32	2	02	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.....	96
32	2	03	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.....	96
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.....	96
32	2	05	L	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.....	72

Normas generales del adelantamiento

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.....	96
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.....	150
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.....	96
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.....	96
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.....	96
33	3	02	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.....	96

Ejecución del adelantamiento

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.....	96
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.....	96
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.....	120
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.....	96
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.....	96
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.....	96

Vehículo adelantado

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.....	96
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.....	120
35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado.....	120
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.....	96

Prohibiciones de adelantamiento

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.....	120
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.....	120
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.....	96
36	2	02	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.....	96
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.....	96

Supuestos especiales de adelantamiento

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
37		01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar	96
37		02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	96

Normas generales de paradas y estacionamientos

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	20
38	2	02	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén	20
38	2	03	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	30
38	2	04	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén	30
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación	96
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	120
38	3	05	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Vía básica)	96
38	3	05A	L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Vía no básica)	60
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	120
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Vía básica)	120
38	3	07A	L	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Vía no básica)	90
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	150
38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	30
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada)	150

Prohibiciones de paradas y estacionamientos

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
39	1A	1	L	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	60
39	1A	2	L	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	60
39	1A	3	L	Parar en vía urbana, en un túnel	60
39	2A	1	L	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	90
39	2A	2	L	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	90
39	2A	3	L	Estacionar en vía urbana en un túnel	90
39	1B	1	L	Parar en paso a nivel	36
39	1B	2	L	Parar en paso para ciclistas	36
39	1B	3	L	Parar en paso para peatones	36
39	2A	4	L	Estacionar en paso a nivel	60
39	2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas	60
39	1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación	60
39	2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación	90
39	1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación	36
39	2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación	48
39	1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (con señal de prohibido la parada)	60
39	2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (con señal de prohibido la parada)	90
39	2E	1	L	Estacionar sobre la acera	72
39	2E	2	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo	72
39	2E	3	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	72
39	2C	1		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	48
39	2C	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido	48
39	1C	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado	36
39	2A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado	48
39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente	60
39	1D	1	L	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana	36
39	2A	10	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana	48
39	1F	1	L	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	60
39	1F	2	L	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	60
39	2A	11	L	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	90
39	2A	12	L	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	90
39	1H	1	L	Parar en carril destinado al uso exclusivo de bus-taxis	48
39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas	36
39	2A	13	L	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de bus-taxis	90
39	2A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas	48
39	1I	1	L	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de bus-taxis	36
39	2A	15	L	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de bus	72
39	2A	16	L	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de taxi	60
39	2D	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos	60
39	1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	36
39	2G	1	L	Estacionar en doble fila	60

Uso obligatorio de alumbrado

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
42	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.....	96
42	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	96
42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario	96
42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce...	96
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor	96
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante	96
42	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	36
42	2B	01	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.....	36
42	2B	02	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.....	36
42	3	01	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	36
42	3	02	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.....	36
42	3	03	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda reflectante por vía interurbana.....	36

Art. 100 RGC: Alumbrado de largo alcance o carretera

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
100 RGC	2	01	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente	96

Supuestos especiales de alumbrado

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
43		01	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.....	96

Advertencias de los conductores

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente	30
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.....	30
44	4	01	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.....	30
44	4	02	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias	30
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias	30
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.....	30
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios	30
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.....	30

Puertas

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.....	30
45		02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.....	30
45		03	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60

Apagado de motor

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.....	30
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.....	60

Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
47	1	01	L	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente	36
47	1	02	L	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad	60
47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta	36
47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor	36

Peatones

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal	36

Animales

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona	30
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	24
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la ley cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona	30

Auxilio

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.....	96
51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.....	96
51	1	06	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.....	96
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.....	96
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.....	96
51	1	09	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.....	96
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería y no señalizar convenientemente el mismo....	60
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente..	60
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.....	30
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.....	30

Normas generales sobre señales

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación.....	36
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición.....	36
53	1	03	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.....	36
53	1	04	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.....	36
53	1	05	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía).....	36
53	1	06	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).....	36
53	1	07	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).....	36
53	1	08	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.....	36

Formato de las señales

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
55	3	01	L	Utilizar señales en las vía objeto de la ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.....	36
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.....	36

Retirada, sustitución y alteración de señales

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.....	48
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.....	48
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.....	48
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.....	48
58	2	02	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.....	60
58	2	03	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.....	60
58	2	04	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.....	60
58	2	05	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.....	60
58	3	01	L	Modificar el contenido de las señales.....	60
58	3	02	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.....	36
58	3	03	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia....	36
58	3	04	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía...	48
58	3	05	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.....	36
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión...	36
58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.....	36
58	3	08	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.....	48
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.....	36

Personas responsables

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
72	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.....	301

Transporte mercancías peligrosas

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
RGC 39 ORD 9	—	01	G	Circulación por las vías urbanas de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas o residuos tóxicos o peligrosos.....	301

Circulación sendas forestales

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
ORD 10	—	01	G	Circular con vehículo sin motor por las sendas que discurren por los terrenos forestales o campo a través.....	100
ORD 10	—	02	G	Circular con vehículo a motor de dos ruedas por las sendas que discurren por los terrenos forestales o campo a través.....	200
ORD 10	—	03	G	Circular con vehículo a motor de más de dos ruedas por las sendas que discurren por los terrenos forestales o campo a través.....	300

Exceso M.M.A.

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
RGC 13	1	01	G	Circular por vías urbanas con vehículos a motor y remolques con masa máxima autorizada superior a 16 toneladas	
ORD 11				cuando sean de dos ejes y superior a 22 toneladas cuando sean de tres o más ejes.....	200

Maquinaria de obra

Art.	Apar	Opc	Inf	Hecho denunciado	Euros
ORD 11	2	01	L	Efectuar trabajos en o desde la vía pública con maquinaria de obra (excavadoras, retroexcavadoras, palas cargadoras y similares) sin autorización municipal ni fianza, sin ocasionar daños en la vía pública.	Hasta 750
ORD 11	2	02	G	Efectuar trabajos en o desde la vía pública con maquinaria de obra (excavadoras, retroexcavadoras, palas cargadoras y similares) sin autorización municipal ni fianza, ocasionando daños en la vía pública..	Hasta 1.500»

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sumacàrser, a 29 de junio de 2005.—El alcalde, José M.ª Peláez Palazón.

16188

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre delegación de funciones de la Alcaldía.

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, se pone en público conocimiento que esta Alcaldía, por Decreto 1.724/2005, ha delegado sus funciones, debido a su ausencia del término municipal, desde el día 8 al 22 de agosto de 2005, ambos inclusive, en el quinto teniente de alcalde, D. Héctor M. Pradas Soria.

Picassent, a 5 de agosto de 2005.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

19637

Ayuntamiento de Serra

Edicto del Ayuntamiento de Serra sobre elevación automática a definitivo del acuerdo plenario sobre expediente de modificación de créditos n.º 3/2005.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2005, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/05 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a operaciones de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Aumento
IX	Pasivos financieros	409.287,22

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Aumento
IX	Pasivos financieros	409.287,22

Contra el presente, de conformidad con los artículos 38.2 y 23 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Serra, a 10 de agosto de 2005.—El alcalde, Javier Arnal Gimeno.

19629

Ayuntamiento de Rafelguaraf

Edicto del Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre aprobación inicial del expediente número 7 sobre modificación de créditos del presupuesto de 2005, por el que se conceden suplementos de créditos y créditos extraordinarios con cargo al remanente líquido de Tesorería.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 7 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos y créditos extraordinarios, en el presupues-

to del ejercicio de 2005, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Rafelguaraf, 2 de agosto de 2005.—El secretario, Eduardo Balaguer Tormo.—El alcalde, Federico Tormo Vidal.

19234

Ayuntamiento de Requena

Intervención

Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre exposición al público del expediente n.º 04/2005 por suplemento de crédito financiado con transferencia de créditos.

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 20.1, al que se remiten los artículos 38.1 y 39 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente por suplemento de crédito financiado con transferencia de créditos; expediente n.º 4/2005; y que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Pleno de la Corporación.

En Requena, a 9 de agosto de 2005.—El alcalde-presidente, Adelo Montés Diana.

19548

Ayuntamiento de Paiporta

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre exposición pública del padrón del IBI rústica ejercicio 2005.

EDICTO

Aprobado por el órgano correspondiente el padrón fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2005, por un importe de 8.197,04 euros, y de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza fiscal correspondiente, se expone al público mediante el presente edicto y durante el plazo de 15 días hábiles, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos y para que puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas.